



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Resolución Número 1139 de 2010

(22 ABR. 2010)

Por la cual se modifica la Resolución 954 de 2009 modificada por las Resoluciones 1274 y 3177 de 2009 y adicionada por la Resolución 1707 de 2009

**LA VICEMINISTRA TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las previstas en el Decreto 1143 de 2009

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la expedición del Decreto 1143 de 2009, modificado por los Decretos 1729 de 2009 y 1176 de 2010, se emitió la Resolución 954 de 2009 modificada por las Resoluciones 1274 y 3177 de 2009 y adicionada por la Resolución 1707 de 2009, mediante la cual se imparten instrucciones relativas al procedimiento que deben adelantar los deudores individuales de vivienda que soliciten la cobertura condicionada de que trata el citado decreto.

Que la cuenta del FRECH fue adicionada mediante la incorporación de: i) cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) correspondientes a la desacumulación de la subcuenta especial del FRECH establecida en el parágrafo del artículo 96 de la Ley 795 de 2003, autorizada mediante Decreto 984 de 2010 y, ii) cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) de acuerdo con la Ley 1365 de 2009 y el Decreto 4996 de 2009, apropiación que tiene por objetivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del decreto mencionado con anterioridad, para lo cual se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 295 de fecha 19 de marzo de 2010.

Que se estima necesario incrementar el número de créditos elegibles con cobertura condicionada en aras de facilitar la financiación de vivienda nueva, de acuerdo a los segmentos determinados en el Decreto 1143 de 2009 modificado por los Decretos 1729 de 2009 y 1176 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, complementen o sustituyan, así como las resoluciones reglamentarias expedidas para el efecto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modifíquense el encabezado y los literales a), b), c) y d) del numeral 3 del artículo 2º de la Resolución 954 del 17 de abril de 2009 modificada por las Resoluciones 1707 y 3177 de 2009, los cuales quedarán así:

"3. Número de créditos elegibles. La cobertura consagrada en el Decreto 1143 de 2009 se encuentra limitada al número de créditos que se establecen a continuación y que se desembolsen entre el 1º de abril de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente graduación:

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución 954 de 2009 modificada por las Resoluciones 1274 y 3177 de 2009 y adicionada por la Resolución 1707 de 2009.

a) Vivienda cuyo valor de venta o comercial, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV): Los primeros catorce mil ochocientos (14.800) créditos que se desembolsen entre el 1° de abril de 2009 y el 31 de diciembre de 2011;

b) Vivienda cuyo valor de venta o comercial, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta (70) SMMLV y hasta ciento treinta y cinco (135) SMMLV: Los primeros treinta mil setecientos (30.700) créditos que se desembolsen entre el 1° de abril de 2009 y el 31 de diciembre de 2011;

c) Vivienda cuyo valor de venta o comercial, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a ciento treinta y cinco (135) SMMLV y hasta doscientos treinta y cinco (235) SMMLV: Los primeros trece mil quinientos (13.500) créditos que se desembolsen entre el 1° de abril de 2009 y el 31 de diciembre de 2011;

d) Vivienda cuyo valor de venta o comercial, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a doscientos treinta y cinco (235) SMMLV y hasta trescientos treinta y cinco (335) SMMLV: Los primeros doce mil ochocientos (12.800) créditos que se desembolsen entre el 1° de abril de 2009 y el 31 de diciembre de 2011".

ARTÍCULO 2º. Modifícase el numeral 1) del artículo 3º de la Resolución 954 de 2009, el cual quedará así:

" 1) Fecha de desembolso.

Créditos que se desembolsen entre el 1° de abril de 2009 y el 31 de diciembre de 2011 o hasta el agotamiento del número de cupos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que cumplan las demás condiciones contempladas en este artículo."

ARTÍCULO 3º. Los establecimientos de crédito deberán implementar un mecanismo idóneo que les permita controlar la disponibilidad de cupos en cada uno de los segmentos de vivienda, de acuerdo con la graduación establecida y, en esa medida, no podrán desembolsar créditos con derecho a la cobertura condicionada en exceso del número de cupos establecidos en el artículo 1º del presente Decreto, so pena de asumir el pago de la cobertura con sus propios recursos.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución 954 de 2009 modificada a su vez por las Resoluciones 1274 y 3177 de 2009 y adicionada por la Resolución 1707 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 ABR. 2010


NATALIA SALAZAR FERRO

Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las